



CONVOCATORIA PÚBLICA No 14 de 2020

CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍAS DA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA (UTP) PEREIRA.

RESPUESTA A OBJECIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN

Desde el día 19 de febrero de 2021 Publicación del informe de evaluación y recomendación y hasta el día 23 de febrero de 2021, se recibieron observaciones por parte de los siguientes proponentes:

ORDEN DE RECIBO	FECHA DE RECIBIDO	No PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	19/02/2021	12	Constructora Poliobras S.A.S	Augusto Moreno Murcia
2	20/02/2021	1	Consortio éxito 2021	Miller Suarez Guzmán
3	23/02/2021	13	Consortio infraestructura LA	Augusto Acuña Arango
4	23/02/2021	14	Consortio UTP Ingenierías 2021	Mary Luz Quintana Ruiz
5	23/02/2021	11	Consortio obras infraestructura UTP	Daniel Horacio Lesmes Osorio
6	23/02/2021	18	Consortio MJYP	Milton Ricardo Herrera Posada
7	23/02/2021	19	Consortio JAOM-EUG 14-2020	James Alberto Orozco Marin
8	23/02/2021	7	Germán Torres Salgado	Germán Torres Salgado

Se procede a dar respuesta a cada una de las objeciones:

1. Observaciones del proponente NO 12 CONSTRUCTORA POLIOBRAS

De conformidad con el informe de evaluación y recomendación publicado el día de hoy en la página web de la Universidad, y dentro de las fechas establecidas en el cronograma vigente del proceso, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. Después de todas las verificaciones jurídicas, financieras, técnicas, y económicas, efectuadas por el Comité Evaluador, en la página 21 se muestran todos los proponentes habilitados para asignación de puntaje, que corresponden a 10 oferente, incluida nuestra empresa.
2. En el orden de elegibilidad solamente aparecen 8 proponentes, y se omiten los proponentes **CONSORCIO FG PEREIRA** y **CONSTRUCTORA POLIOBRAS SAS**.
3. Aplicando la fórmula de asignación de puntaje, con los 10 proponentes habilitados, obtenemos una media aritmética diferente y en consecuencia un resultado que favorece a una empresa distinta a la recomendada en el Informe.
4. Por los motivos anteriormente expuestos, solicitamos se sirvan publicar los cálculos de asignación de puntaje conforme al numeral 4.5.1 del pliego de condiciones original.
5. Anotamos que ninguna de las ofertas de los oferentes mencionados en el numeral 2 de este correo, están fuera de los rangos establecidos P1, PPA, PSA ni PD, por lo cual, insistimos que el resultado del puntaje favorece a otro proponente.

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 4.5 Conformación lista de elegibles

Con todas las propuestas habilitadas, el comité técnico aplicará la siguiente fórmula:

Convocatoria 14-2020



Paso	Procedimiento	Indicador	Fórmula
1	Se retiran las propuestas que estén por encima del presupuesto oficial (PO) y 2% por debajo del PO.	P_1	$(PO) > P_1 > (0,98 \times PO)$
2	Se calcula el PPA (Promedio primera Aproximación, redondeado al dígito entero superior). Se suman los valores totales de las propuestas restantes con el presupuesto oficial, multiplicado éste por la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración. El total así obtenido se divide por el número de propuestas en concurso, más el número de veces que el presupuesto oficial haya participado.	PPA	$PPA = \frac{(\sum P_1) + \sqrt{n} \times PO}{(n + \sqrt{n})}$
3	Se retiran luego las propuestas cuyo valor global esté por encima más de un 5% o por debajo en más de un 10%, respecto al PPA.		$(0,90 \times PPA) < P_2 < (PPA \times 1,05)$

Al aplicar las fórmulas con los diez (10) proponentes habilitados, para estos tres (3) primeros pasos, obtenemos el siguiente resultado:



PROPUESTAS HÁBILES	OFERENTE	VALORES PARA APLICAR FORMULA	>Po <Po*%98	Propuestas Habiles (n)	PPA = ($\sum P1 + \sqrt{n} * Po$)/(n+ \sqrt{n})
Consorcio FG Pereira	OF 2	57.952.471.939	0	8	8.109.857.082
Consorcio Infraestructura Educativa	OF 3	5.8033.693.056	8.033.693.056		
Consorcio Ingenierias	OF 4	5.8074.107.683	8.074.107.683		
Consorcio obras infraestructura UTP	OF 11	5.8059.225.778	8.059.225.778		
Constructora Polibras S.A.S	OF 12	57.968.886.957	0		
Consorcio UTP Ingenierias 2021	OF 14	5.8046.386.993	8.046.386.993		
Consorcio Alcalá	OF 15	5.8138.017.885	8.138.017.885		
Consorcio Ingeniería Aplicada 2021	OF 17	5.8104.744.074	8.104.744.074		
Consorcio IAOM EUG 14-2020	OF 19	5.8063.450.769	8.063.450.769		
Constructora Canaan S.A	OF 21	5.8096.001.658	8.096.001.658		

Es de resaltar que desde el paso No 1 las propuestas 1 (OF 2) y 5 (OF12) se encuentran fuera del rango indicado

P.O = \$ 8.197.600.000

98% del P.O = \$ 8.033.648.000

2. Observación del proponente No 1 CONSORCIO ÉXITO

Comendidamente envío subsanación de la propuesta presentada por el Consorcio Éxito 2021, en mi calidad de representante Legal, socializo la subsanación.

En la evaluación al numeral 2.1 Documentos técnicos se hace la siguiente observación: Debe ser aclarado error de presentación en la carta nombre del consorcio que la presenta con nombre de consorcio que la firma.

Se recibe subsanación aclarando el nombre del consorcio que presenta la oferta.

En la evaluación numerales 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4 Donde se evalúa la experiencia específica se anota el no cumplimiento porque: En los cttos 201108 (medalla milagrosa) y 032 no se evidencia instalación de red de incendios, Ascensor y 1000m2 de pisos (actualizado Adenda 2).

El consorcio Éxito 2021, envía documento donde indica en el folio 13 muestra el contrato 201108 la experiencia de instalación tableta de granito 33*33 en un área de 1.772.65 M2,

Convocatoria 14-2020



mayor a la solicitada y en el folio 30 el contrato No 032, demuestra la experiencia en instalación de ascensor y red de incendios.

Respuesta:

Verificados nuevamente los documentos presentados por el proponente, se observa que no fueron vistos los requisitos solicitados en los documentos aportados. Sin embargo, estos cumplen con lo solicitado y se da la razón al proponente consorcio ÉXITO habilitando la propuesta para continuar en el proceso.

3. Observación del proponente No13 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA LA

De conformidad al informe de evaluación publicado por la Universidad Tecnológica de Pereira el pasado 19 de febrero, nos permitimos realizar la siguiente observación a la evaluación realizada al Consorcio Infraestructura LA:

La Universidad no incluyó en los pliegos de condiciones la manera como se debe calcular el capital de trabajo para el caso de consorcios o uniones temporales, pues en el numeral 4.2 EVALUACION FINANCIERA se limita a indicar que el capital será calculado utilizando la siguiente fórmula:

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

El Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación, por su parte, indica que el capital de trabajo del proponente Consorcio Infraestructura LA es de

\$711,535,978 y que "No cumple", pero no señala la forma como lo calculó, con base en qué llegó a determinar dicho valor ni tampoco explica por qué no cumple.

La Universidad debe entonces explicar por qué no cumple y señalar de manera expresa la norma concreta del Pliego de Condiciones tenida en cuenta para esa calificación con su correspondiente análisis y justificación.

Consideramos que en el Pliego de Condiciones no se define ni explica en ninguna de sus partes cómo se calcula el capital de trabajo para el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, sólo se limita a indicar que el capital de trabajo es el resultado de restar el Pasivo Corriente del Activo Corriente y señala que "En caso de consorcio o unión temporal los índices se calcularán teniendo como referente los porcentajes de participación declarados en el documento de constitución", lo cual no es claro, ni preciso ni discriminado y ello es consecuencia de que en los Pliegos de Condiciones no existe definido el procedimiento que indique la manera como se calculará el capital de trabajo para propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, lo cual genera que la evaluación de "No cumple" otorgada por el Comité Evaluador a la propuesta del Consorcio Infraestructura LA, no tenga el debido soporte legal y por lo tanto no es procedente la eliminación o rechazo de esta propuesta y mucho menos en este caso concreto en el cual se está descalificando sin el debido sustento legal a un proponente con vocación de resultar favorecido con la adjudicación del contrato resultante de esta Convocatoria como es el caso del Consorcio Infraestructura LA.

Convocatoria 14-2020



Aunque a la contratación de la UTP no le es aplicable el estatuto de la contratación estatal, dicha contratación sí tiene que dar estricta aplicación a los principios que la rigen en su propio estatuto, entre los cuales se encuentran el debido proceso, la selección objetiva, la intangibilidad de los pliegos de condiciones, entre otros, y por ello es obligatorio observar las reglas del pliego de condiciones en el proceso de contratación y no es procedente su modificación con posterioridad a la presentación de propuestas tal y como lo ha señalado el Consejo de Estado en casos de contratación de obras públicas y lo ha reiterado Colombia Compra Eficiente, tal como aparece en el texto que a continuación se transcribe:

CONTINÚA Páginas 3 hasta página 6,

..... DONDE FINALIZA

Por lo expuesto anteriormente y en consideración que la responsabilidad de los integrantes del consorcio es solidaria e ilimitada, solicitamos a la entidad calificar al Consorcio Infraestructura LA cómo cumple en la evaluación financiera.

Respuesta:

En concordancia en el numeral 4.2 el comité financiero realizará el análisis correspondiente a la valoración de los documentos financieros (numeral 2.2.3) a partir de la información en el RUP de cada uno de los miembros que conforman el consorcio se extrajo los valores del activo corriente y el pasivo corriente a efecto de poder determinar el capital de trabajo de cada uno, en atención a que la universidad determina el capital de trabajo a partir de la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente. En el caso del proponente CONSORCIO INFRAESTRUCTURA LA se tienen los siguientes datos.

Capital de trabajo Acuña Arango Augusto

1. Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente ➡ $2.295.024.156 - 1.127.935.964 = 1.167.088.192$

Capital de trabajo López Hermanos Ingenieros LTDA

1. Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente ➡ $714.668.423 - 1.066.087.611 = -351.419.188$

Así mismo como lo señala el numeral previamente citado en el caso de los consorcios o unión temporal los índices financieros se estimarán por el porcentaje de participación decretado en el documento constitución de dicha figura con lo cual se obtiene el siguiente cálculo aritmético:

$$(1.167.088.192 * 70\%) + (-351.419.188 * 30\%) = 711.535.978$$

Este resultado corresponde al capital de trabajo que se le calculo al proponente para participar en este proceso, ahora bien, el mismo numeral establece que el porcentaje mínimo es el 10% de presupuesto oficial con lo cual se tiene que el presupuesto oficial para el presente proceso es de \$8.197.600.000 el capital mínimo admisible es de \$819.760.000

Con base a lo anteriormente informado el comité financiero estableció que el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA LA, no cumple con el índice financiero del capital de trabajo y por lo tanto no se habilita al oferente.

Convocatoria 14-2020



4. Observación del proponente No14 CONSORCIO UTP INGENIERÍAS 2021

De manera respetuosas y dentro de los términos establecidos en el cronograma, realizamos las siguientes observaciones al resultado de la evaluación de la convocatoria pública de la referencia, con el fin de que se tenga en cuenta previo a la adjudicación los siguientes aspectos importantes y relevantes encontrados en las propuestas habilitadas por el comité evaluador en el informe de evaluación y recomendación publicado por la universidad el 19 de febrero del 2021:

No 4 CONSORCIO INGENIERÍAS

Primero: En revisión de la propuesta, se pudo evidenciar que el valor (\$) y el porcentaje (%) para la ADMINISTRACIÓN presentada por el oferente entre el cuadro de cantidades y precios (formato 9) y el análisis de AIU (Formato 11), NO COINCIDEN; a continuación, se detalla el registro fotográfico de ambos formatos presentados por el oferente en su propuesta:

SE MUESTRA FOTO DE LO ANUNCIADO

Por lo tanto, si se realiza la verificación de las operaciones aritméticas considerando el porcentaje de AIU establecido por el oferente en su propuesta quedaría así:

SE MUESTRA CUADRO CORRIGIENDO el valor de la ADMINISTRACIÓN y totalizando nuevamente el valor de la propuesta.

Conforme a lo establecido en el pliego de condiciones (pág. 22 numeral 4.4.4 revisión de cuadro de cantidades y precios) la corrección aritmética conforme al AIU presentado arrojaría un TOTAL COSTO PROPUESTA diferente entre el mostrado en la carta de presentación y el cuadro de cantidades y precios así:

Total Propuesta con valores tomados del formato 11 análisis de AIU	\$8.074.083.175
Total Propuesta cuadro de cantidades y precios	\$8.074.107.683
Diferencia (Numeral 4.4.3 causal de rechazo):	\$ 24.508

Por lo que la propuesta presenta DIFERENCIA entre el análisis de AIU calculado y lo plasmado en el cuadro de cantidades y precios, y en consecuencia, diferencia con respecto al valor consignado en la carta de presentación de la propuesta; lo que incurriría en una causal de rechazo de propuesta, como lo establece la adenda 2 publicada en la página web de la Universidad:

SE MUESTRA FOTO DE LA ADENDA No 2.4.4.3 Revisión de Análisis de administración, imprevisto y utilidades (AIU)

Segundo: En revisión de la propuesta, el oferente no aplicó el cambio realizado por la universidad al nombre del ítem 35.4, como se evidencia a continuación:

SE MUESTRA FOTO DEL NOMBRE DEL ÍTEM 35.4 de la propuesta 4 consorcio ingenierías y del nombre del ítem 35.4 modificado en adenda No 5

Por lo que incumple con lo establecido en el pliego de condiciones página 10 de acuerdo con lo anterior, la propuesta presentada por el consorcio Ingenierías NO cumple con los requisitos mínimos exigidos por la universidad en el componente económico, presentándose un desequilibrio económico entre uno y otro formato, en cuyo caso, procede la descalificación de la propuesta conforme al pliego de condiciones y las adendas publicadas en el proceso que forman parte integral del mismo.

Respuesta al punto primero:

Convocatoria 14-2020



EN EL PLIEGO DE CONDICIONES SE ESTABLECE

2.2.1.5 Análisis de AIU

El análisis debe contener los valores en pesos y los correspondientes porcentajes, discriminando el valor de la administración con todos los costos que incidirán en ella (dirección y residencia, profesionales específicos, costo del sistema general de riesgos laborales y trabajo en alturas, celadurías, costos de instalaciones provisionales, costos por consumo de servicios públicos, pólizas, impuestos municipales, departamentales y nación y los demás que se requieran). Cabe anotar que en materia de impuestos los contratos se rigen por la reglamentación para el manejo de dineros públicos.

En el análisis de la Administración de la obra se deben tener en cuenta los impuestos que aplican para el tipo de contrato que se genera con la adjudicación (incluidos en gastos de legalización del formato adjunto), entre otros:

1. Ley 418 de 1997, "Contribución Especial para La Seguridad" modificada por las leyes, 549 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y finalmente la ley 1738 de 2014. Para cualquier valor de contrato, este impuesto es 5% sobre el costo total antes de IVA.
2. La ley 1697 del 20 de diciembre de 2013, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Valor del contrato (SMMLV)	% del valor del contrato aplicable a los costos totales sin incluir IVA
A partir de 1 hasta 2,000	0.50%
A partir de 2,001 hasta 6,000	1.00%
A partir de 6,001	2.00%

3. Retención de Industria y Comercio (I.C.A).

Valor del contrato	% del valor del contrato aplicable a los costos totales sin incluir IVA
Para Persona Natural	0.70%
Para Persona Jurídica	0.55%

La omisión de cualquier costo inherente a la administración en el análisis del AIU es responsabilidad del proponente; por tanto, no se admite como causal para hacer reclamos, solicitar modificaciones en precios, cuantía o calidad de insumos a suministrar.

Para calcular el componente de administración de la obra se tuvieron en cuenta entre otros los siguientes conceptos:

1. **Costos de Personal:** Director de Obra, Residente de Obra civil, residente de obra eléctrica y Telecomunicaciones, Profesional SST, Maestro de Obra, Profesional en seguimiento y programación de obra, etc, en general el personal necesario para cumplir con el objeto del contrato, respetando el personal y las dedicaciones mínimas solicitadas.
2. **Costos administrativos:** Equipos de oficina y mobiliario, papelería, fotocopias, comunicaciones, Manejo de bioseguridad y elementos del SGSST, servicio de vigilancia.

Dentro de los costos administrativos es necesario que se presupuesten los siguientes costos generales necesarios durante la ejecución pero que no constituyen obras definitivas:

- costo de la vigilancia de la obra

Convocatoria 14-2020



- campamento
 - Provisionales de energía y acueducto y sus respectivos consumos
 - Señalización y demarcación con cinta de seguridad, incluye señalizador vertical
 - Cerramiento provisional con guadaña y tela de cerramiento h=2 m, incluye desmonte y retiro fuera de la obra.
 - Localización y replanteo edificaciones y exteriores
 - Localización y replanteo de líneas
 - Elaboración e impresión de planos record para revisión de interventoría e impresión de planos record definitivos
3. Gastos de legalización y pólizas: En los que se debe incluir Impuestos, tasas y contribuciones inherentes a la ejecución del contrato que se suscriba con ocasión de la adjudicación.

Estos conceptos ofrecen una guía para los proponentes, quienes están obligados a efectuar sus propios análisis y por tal razón la omisión de algún componente administrativo no incluido en su oferta, no lo exime de la responsabilidad de asumirlo, y con la suscripción de la carta de presentación de la oferta, será denegado cualquier reclamo en tal sentido contra la Universidad o la interventoría.

Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

Los proponentes podrán elaborar el análisis del AIU de la propuesta de conformidad con el Formato 11 (el cual es de referencia y no obligatorio), incluyendo la información adicional de personal, costos y gastos que considere pertinente.

EN ADENDA 2 se tiene:

4.4.3 Revisión de análisis de administración, imprevisto y utilidades (AIU)

El análisis de A.I.U debe contener los mínimos solicitados en el numeral 2.2.1.5, y en el formato 11, adjunto se debe entregar el análisis de SGSST, en el formato publicado, las dedicaciones y tiempos de permanencia del personal mínimo solicitado deben ser respetadas.

Se Verificarán las operaciones aritméticas, verificando que se encuentren completas y sean correctas, también revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa.

Los valores de A.I.U, deben ser redondeados a dos decimales, y de esta forma trasladar al cuadro de la propuesta.

En caso de presentar un error aritmético que desequilibra el valor de la propuesta o la falta de coincidencia de los valores calculados con los trasladados al cuadro de la propuesta, se descalificará.

Como se puede observar en ambos numerales dice:

2.2.1.5.... Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

4.4.3 también revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa.



En todas las propuestas se realizó de igual forma la revisión de los porcentajes (%) producto del análisis de AIU trasladados al cuadro de cantidades y precios, no el valor (\$) resultado en el análisis de AIU, con el valor producto del costo directo de la propuesta por el porcentaje antes mencionado.

Por lo tanto, se considera que la observación no es pertinente.

Respuesta al punto segundo:

En el pliego de condiciones se establece:

2.2.1.3 Cuadro de cantidades y precios, impreso y en medio magnético (formato .xlsx)

f. El cuadro de cantidades es inmodificable en cuanto a su configuración (numeración, descripción de la actividad, orden de estas, cantidades, unidades).

Con relación a esta observación es pertinente informar que el cambio de descripción de la actividad es aclarable. aclaración que fue solicitada y obtenida satisfactoriamente.

No 11 CONSORCIO OBRAS INFRAESTRUCTURA UTP

A la propuesta presentada por el proponente No11 el observante hace igual análisis que para el proponente No 4, en lo relacionado con el AIU y concluye:

De acuerdo a lo anterior, la propuesta presentada por el consorcio obras de infraestructura NO cumple con los requisitos mínimos exigidos por la universidad en el componente económico, presentándose un desequilibrio económico entre uno y otro formato, en cuyo caso, procede la descalificación de la propuesta conforme al pliego de condiciones y las adendas publicadas en el proceso que forman parte integral del mismo.

Respuesta:

Igual respuesta que para el primer punto de la solicitud a la descalificación de la propuesta No 4 CONSORCIO INGENIERÍAS, ya que Como se puede observar en los numerales 2.2.1.5 y 4.4.3 dice:

2.2.1.5.... **Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado** (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

4.4.3 **también revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado** en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa.

En todas las propuestas se realizó de igual forma la revisión de los porcentajes (%) producto del análisis de AIU trasladados al cuadro de cantidades y precios, no el valor (\$) resultado en el análisis de AIU, con el valor producto del costo directo de la propuesta por el porcentaje antes mencionado.

Por lo tanto, se considera que la observación no es pertinente.

No 15 CONSORCIO ALCALÁ

En revisión de la propuesta, se encontró que los resultados de las operaciones aritméticas de los ítems 9.14 y 25, 4 del cuadro de cantidades y precios (formato 9) presentan errores.

A CONTINUACIÓN, SE DETALLA REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA OBSERVACIÓN, CONTINÚA LA OBSERVACIÓN:



Si se verifican los valores unitarios a costo directo ingresados por el consorcio Alcalá en caso de los ítems 9.14 y 25.4 en medio magnético en el cuadro de cantidades y precios (formato 9) es posible evidenciar que tienen varios decimales.

Al respecto, el pliego de condiciones de la convocatoria establece en la página 11 numeral 2.2.1.3 cuadro de cantidades y precios impreso y en medio magnético (formato. xlsx), literal i lo siguiente:

- i. **Todos los precios se deben trabajar sin decimales y el costo total de la oferta en el cuadro debe coincidir exactamente con el valor consignado en la carta de presentación**

Por consiguiente, debido a que el proponente incluyó cifras decimales en los ítems indicados, incurrió en causal de rechazo de la propuesta, ya que si se realiza la verificación de las operaciones aritméticas su propuesta quedaría así:

EL OBSERVANTE MUESTRA CUADRO CON DIFERENCIAS EN SU VALOR TOTAL., CONTINÚA ANÁLISIS Y CONCLUYE:

De acuerdo a lo anterior, la propuesta presentada por el CONSORCIO ALCALÁ NO cumple con los requisitos mínimos exigidos por la universidad en el componente económico, presentándose un desequilibrio en los valores ofertados entre uno y otro formato, en cuyo caso, procede la descalificación de la propuesta conforme al pliego de condiciones y las adendas publicadas en el proceso que forman parte integral del mismo.

Respuesta:

Revisadas nuevamente las operaciones aritméticas del cuadro de cantidades presentado por el consorcio ALCALÁ, se encuentra que presenta diferencias en las operaciones de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por lo que NO CUMPLE numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por consiguiente, el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

No 17 CONSORCIO INGENIERÍA APLICADA 2021

Primero. El observante indica en revisión de la propuesta, el oferente no aplicó el cambio realizado por la universidad al nombre del ítem 33.1 como se indica a continuación.

MUESTRA FOTO DEL ÍTEM 33.1 DE LA PROPUESTA.

Segundo. *El observante hace nuevamente observación relacionada con el valor del AIU calculado en el análisis del AIU y el valor arrojado en el cuadro de la propuesta.*

Y CONCLUYE

De acuerdo a lo anterior, la propuesta presentada por el CONSORCIO INGENIERÍA APLICADA 2021 NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos por la universidad en el componente económico, presentándose un desequilibrio en los valores ofertados entre uno y otro formato, en cuyo caso, procede la descalificación de la propuesta conforme al pliego de condiciones y las adendas publicadas en el proceso que forman parte integral del mismo.

Respuesta:

Al igual que a otros proponentes se solicita aclarar el nombre del ítem y se recibe aclaración.

Igual respuesta que para el primer punto de la solicitud a la descalificación de la propuesta No 4 CONSORCIO INGENIERÍAS, ya que como se puede observar en los numerales 2.2.1.5 y 4.4.3 dice:



2.2.1.5.... Se revisará la coincidencia del porcentaje de AIU calculado (presentado en forma impresa con la oferta) con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa. En caso de no coincidencia se descalificará la propuesta.

4.4.3, también revisará la coincidencia del porcentaje de AIU presentado en forma impresa con el utilizado en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta impresa.

En todas las propuestas se realizó de igual forma la revisión de los porcentajes (%) producto del análisis de AIU trasladados al cuadro de cantidades y precios, no el valor (\$) resultado en el análisis de AIU, con el valor producto del costo directo de la propuesta por el porcentaje antes mencionado.

Por lo tanto, se considera que la observación no es pertinente.

NO 19 CONSORCIO JAOM-EUG 14-2020

Primero. En revisión de la propuesta, se pudo evidenciar que modificó y disminuyó la dedicación mínima (No de meses) del personal en el análisis de AIU (formato 11).

A CONTINUACIÓN, SE DETALLA EL REGISTRO FOTOGRÁFICO

Respuesta:

Verificado el tiempo de permanencia ofrecido para el residente de la obra eléctrica y de acuerdo con lo solicitado en la Adenda No 2 en el numeral 4.4.3 párrafo que se transcribe

4.4.3 Revisión de análisis de administración, imprevisto y utilidades (AIU)

El análisis de A.I.U debe contener los mínimos solicitados en el numeral 2.2.1.5, y en el formato 11, adjunto se debe entregar el análisis de SGSST, en el formato publicado, las dedicaciones y tiempos de permanencia del personal mínimo solicitado deben ser respetadas.

La observación es pertinente.

Segundo. En revisión del cuadro de cantidades y precios para el ítem 1.5 se presenta modificación en la descripción en el formato presentado, respecto a lo establecido por la universidad así:

MUESTRA IMAGEN

Respuesta:

El observante muestra una imagen de la propuesta en físico que no coincide con la propuesta del proponente 19, pues verificada nuevamente se encuentra correcto el nombre del ítem 1.4.

5. Observación del proponente No 11 CONSORCIO OBRAS INFRAESTRUCTURA UTP

1. Acorde al numeral 2.2 DOCUMENTOS OBLIGATORIOS, su numeral 2.2.1.2 Carta de presentación de la propuesta, de los pliegos de condiciones, Debe contener en forma clara la siguiente información:

... "2. El plazo para la ejecución de las obras en días calendario"...

Las propuestas 6, 12, 17, 18, deben ser eliminadas por no cumplir con este

Convocatoria 14-2020



requisito del pliego de condiciones.

Respuesta:

La carta de presentación solicita varios datos que dan claridad a la propuesta y datos fundamentales que deben estar expresamente establecidos, como son el valor de la propuesta y la firma de misma.

Algunos son susceptibles de aclaración y en este caso el plazo fue indicado por la universidad y en caso de no encontrarse expresado se acoge al indicado en el pliego.

Adicionalmente los pliegos no establecen como causal de eliminación o rechazo no indicar el plazo en la carta de presentación de la propuesta.

1. Igualmente, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1.2 REVISIÓN DE DOCUMENTOS, sub numeral 1.2.4 En el evento que exista discrepancia entre el documento que contiene el valor final obtenido en el cuadro de cantidades y precios de la propuesta y el consignado en la carta de presentación, se descalificará la propuesta. Numeral 2.2.1.3 Cuadro de cantidades y precios, impreso y en medio magnético (formato .xlsx), sub numeral h. La ausencia del cuadro de cantidades digital o impreso completo será causal de descalificación de la propuesta. No serán tenidas en cuenta aquellas propuestas cuyo cuadro de Cantidades y Precios no sea firmado por el proponente. Y numeral 4.4.4 Revisión de Cuadro de Cantidades y Precios, Se verificarán las operaciones aritméticas en el Cuadro de Cantidades y Precios de la propuesta, y en caso de que existan diferencias entre el valor final de la oferta y el valor consignado en la Carta de Presentación de la Propuesta, se descalificará la propuesta.

Se solicita eliminar las propuestas:

Propuesta N° 15, porque al momento de verificar la oferta, se presentan errores aritméticos en las operaciones de los ítems:

9.14 Enrocados de fondo

$20.00 \times \$ 157,228 = \$ 3,144,560$ diferencia de $-\$ 9$

25.4 TGB Telecommunications Grounding Busbar, Bicsi & ANSI/EIA/TIA (6,4mm x 50mm x 300mm) incluye accesorios de acero inoxidable para anclaje de los terminales de unión TCB y TBB a los agujeros de la barra TGB colectora. Se ubicará en cada Rack de tele comunicaciones

$2.00 \times \$ 397,550 = \$ 795,100$ diferencia de $-\$ 1$

Variando por tanto el valor total de la oferta, en $-\$ 10$ en el costo directo, y $-\$ 13$ en el costo total. Por tanto, el valor corregido de la oferta no corresponde con el valor de la carta de presentación.

Adicionalmente, los ítems:

9.7 Base y Cañuela Concreto 3000 psi cámaras de Inspección

21.5 Suministro e instalación de sensor de movimiento Carecen de valor unitario, considerándose incompleta la propuesta.

Respuesta:

Revisadas nuevamente las operaciones aritméticas del cuadro de cantidades presentado por el consorcio **ALCALÁ**, se encuentra que presenta diferencias en las operaciones de los ítems



19.14, 25.3 y 25.4, por lo que NO CUMPLE numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por consiguiente, el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

Adicionalmente, NO CUMPLE el cuadro de cantidades pues de acuerdo con el numeral 2.2.1.3 literal a.

2.2.1.3 Cuadro de cantidades y precios, impreso y en medio magnético (formato .xlsx)

Se debe elaborar el presupuesto en el cuadro de cantidades y precios propuesto por La Universidad y debe diligenciarse en la forma allí determinada, especificando el costo directo, costo de administración, utilidad e imprevistos; totalizado antes del IVA y valor del IVA sobre utilidades, para obtener el valor total de la propuesta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Cada cuadro de oferta debe presentarse completo en pesos colombianos.

En la propuesta N° 17, se encuentran errores en los siguientes APU's:

Ítem 1.4, página 88 de la propuesta, el componente cilindro compactador tiene un valor de \$9.000 con un rendimiento de 1.5 horas, dando por tanto \$13.500, y no 13.509 como lo tiene el proponente, por lo tanto, el valor del unitario queda \$124.991, que difiere de los \$125.000 que se tienen en la propuesta para dicho unitario.

Ítem 8.7, el componente pegante piso vinílico, está \$350.000, con un rendimiento de 0.0118, lo que daría \$4.130 y no \$4.118; en este mismo unitario, el componente cordón de soldadura tiene un valor de 200.000 con un rendimiento de 0.0059, que daría un valor de \$1.180, y no \$1.176 como se consigna, para un valor corregido de \$131.984 que no corresponde con el consignado en la propuesta para dicho unitario.

Igual sucede con los ítems 12.6, 12.20, 18.4, 19.9, y 20.6, los cuales al verificar las operaciones tienen una diferencia de \$1, con respecto al valor consignado en la oferta, y al hacer las correcciones, el valor total consignado por el oferente no corresponde con el valor ofertado en la carta de presentación.

Adicional para esta misma propuesta para la cuadrilla A, de 1oficial+4ayudantes, presenta valores diferentes en los análisis unitarios presentados, por el ejemplo en el ítem 12.3 se oferta en \$304.208, y en el ítem 4.1 lo tienen en \$304.228, si se interpreta como válido cualquiera de los valores, se modificaría el valor total de la oferta, se debe tener en cuenta que en los APU's varían los rendimientos, no los precios de los insumos.

Respuesta:

Respecto a la revisión a las operaciones matemáticas de los APU, en ningún punto del pliego se indica este tipo de revisiones.

En ninguno de los ítems mencionados por el observante se encuentra diferencia en la operación matemática del cuadro de cantidades y precios, sin embargo en la suma de los valores del A.I.U del cuadro de cantidades, presenta diferencia de \$1, que se ve reflejado en el valor final por lo que NO CUMPLE numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas, por consiguiente el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

Para la propuesta N° 19, se encuentra un error en el APU 2.6, según el cual no aparece el valor del unitario solamente #VALOR, y en el ítem 10.20, la sumatoria del ítem da \$5.042.155 diferente del valor de \$5.000.000 que aparece en la propuesta, con una diferencia de \$42.155 para ese unitario. Al realizar las correcciones aritméticas el valor consignado en la carta de presentación no coincide con el valor corregido de la oferta.



Respuesta:

Revisados ambos ítems, no se encuentra diferencia entre el valor trasladado al cuadro de cantidades y las operaciones aritméticas de dicho cuadro de cantidades.

En ninguno de los ítems mencionados por el observante se encuentra diferencia en la operación matemática del cuadro de cantidades y precios.

Por lo tanto, no se admite la observación

6. Observación del proponente No 18 CONSORCIO MJYP

En atención al informe de evaluación emitido el 19 de febrero de 2021, mediante el cual se inhabilita la propuesta presentada por el **CONSORCIO MJYP**, porque según su juicio no se subsanó en debida forma el Formato No. 6 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, me permito respetuosamente objetar las observaciones realizadas, de manera que continúe con el proceso de selección y se mantenga como hábil la propuesta presentada.

En primer lugar, es menester precisar que el Comité Evaluador solicitó al CONSORCIO MJYP aclarar la propuesta presentada, entre otras cosas, respecto del certificado de parafiscales presentado por la empresa CONSTRUCTORA JYP S.A.S., integrante del consorcio, "el cual debe estar firmado por el revisor fiscal o el representante legal y aclarar la exoneración del pago de salud y pensión con el fin de cumplir con el numeral 2.2.3.2 del pliego de condiciones".

En este punto debe aclararse que el contenido de la citada certificación no requiere aclaración, ni complementación, toda vez que su contenido no surgió de la voluntad o el capricho del proponente, sino de la misma ley y del formato que para el efecto tiene establecido Colombia Compra Eficiente. Para el primer caso debe interpretarse a la luz de lo contemplado en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, en el cual se consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 114-1. Exoneración de aportes. Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (Resaltado propio)

Asimismo, lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, a saber:

ARTÍCULO 50. Control a la evasión de los recursos parafiscales. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.



Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Para poder ejercer el derecho de movilidad de Administradora de Riesgos Profesionales o Caja de Compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

De acuerdo con esto, se observa que la empresa CONSTRUCTORA JYP S.A.S., integrante del consorcio, cumplió a cabalidad con lo consagrado en la ley, teniendo en cuenta que se encuentra que incluso transcribió lo contemplado en la norma en lo relativo al supuesto de hecho de la norma citada, es decir que está exonerada al pago de los aportes parafiscales relacionados sobre el impuesto de renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como manifiesta en el Formato No. 6 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES aportado junto con la propuesta y posteriormente en el escrito de subsanación presentado el 16 de febrero de 2021.

Adicionalmente, el Formato No. 6 presentado por la empresa CONSTRUCTORA JYP S.A.S. se encuentra firmado por el representante legal principal y suplente y por el revisor fiscal de la sociedad, certificando de manera expresa en su parte final "estar a paz y salvo por los conceptos anteriormente mencionados durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con los requisitos exigidos en la ley."

En ese orden de ideas independientemente de la diferencia interpretativa que pudiese haber surgido con el primer párrafo del Formato No. 6 en comentario, en este reza de manera expresa, certificado tanto por el representante legal como por el revisor fiscal, que la empresa se encuentra a paz y salvo por todos los conceptos, lo cual cumple el requisito legalmente establecido independientemente de la discusión interpretativa que pudiese existir respecto de la exoneración o no y la forma como esta fue redactada en lo relativo a seguridad social y pensiones.

[Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá incluir el siguiente texto y ajustar el formato en lo correspondiente]:

Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que me encuentro exonerado del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Debe recordarse En ese mismo sentido, fue contemplado en el formato expedido por Colombia Compra Eficiente con Código CCE-EICP-FM-07, como se puede observar a continuación y anexa al presente escrito:



Adicionalmente debe recordarse que la información relativa al paz y salvo de este tipo de aportes puede ser consultada en línea por las entidades, de manera que cualquier duda que pudiese restarle de lo acreditado con la certificación, puede ser despejada confirmando de primera mano el paz y salvo que fue certificado en lo relativo a aportes de seguridad social en salud y pensión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el Formato No. 6 - PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, presentado por la empresa CONSTRUCTORA JYP S.A.S., no solo cumple con lo exigido por la Entidad Contratante en el pliego de condiciones, sino que se encuentra ajustado a la ley y al formato emitido por Colombia Compra Eficiente, por lo que solicito que se califique como "HÁBIL" la propuesta presentada por el **CONSORCIO MJYP** y se reconozca su derecho de disputar en igualdad de condiciones la adjudicación del proceso de selección de referencia con los demás proponentes habilitados.

Respuesta:

En atención a la observación del CONSORCIO MJYP donde solicita que se califique la propuesta como hábil, el comité financiero conforme a la ley 1882 del 15 de enero de 2018 en el Artículo 5°. De la selección objetiva. **Parágrafo 1°. "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado".** Cabe advertir que la Universidad Tecnológica de Pereira es una entidad pública con régimen de contratación privado y especial, que se rige por sus propios estatutos; para lo cual el pliego de condiciones publicado para la Convocatoria 14, determina el proceder de la institución y de los proponentes para frente al proceso de contratación. El pliego determinaba dentro de su cronograma, los plazos para presentar las aclaraciones y subsanaciones pertinentes.

El día 15 de febrero 2021 mediante correo electrónico dirigido a licitacionesmh2@gmail.com y asistenterhmanizales@hotmail.com se solicitó aclarar lo certificado por él, referente a la exoneración del pago de salud, según como a continuación se enuncia: *(Comendidamente solicitamos allegar al correo indicado en el pliego indicando claramente el nombre del proponente que está enviando la aclaración lo siguiente: El consorciado Milton Ricardo Herrera debe presentar el RUP con una fecha de expedición menor a 30 días del cierre de la convocatoria, dando cumplimiento al numeral 2.2.3.1 del pliego de condiciones. El consorciado J y P S.A.S debe presentar aclaración al certificado de parafiscales el cual debe estar firmado por el revisor fiscal o el representante legal y aclarar la exoneración del pago de salud y pensión con el fin de cumplir con el numeral 2.2.3.2 del pliego de condiciones. De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, La documentación solicitada como aclaración a los documentos exigidos y que es subsanable, deberá allegarse en un término máximo de 24 horas de lo contrario, se inhabilita al proponente para continuar en el proceso.)* frente a lo cual se obtuvo una respuesta en los siguientes términos: *(Yo, Jairo Yohanny Posada Trujillo, identificado con cedula número 10.282.502 DE MANIZALES, en mi condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA JYP S.A.S. identificada con Nit 900082077-2, yo Juan Carlos Gómez López, identificado con cedula número 10.284.089 de Manizales, en mi condición de Revisor fiscal y yo Juan David Posada Burgos identificado con cedula número 1053.841.881 de Manizales en condición de Representante legal suplente de esta empresa, Conforme el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, bajo la gravedad de juramento, manifestamos que la constructora JYP S.A.S. se encuentra exonerada del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes*

Convocatoria 14-2020



del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo anterior certificamos estar a paz y salvo por los conceptos anteriormente mencionados durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.); respuesta que no satisface los requerimientos elevados por la institución para acreditar el cumplimiento del numeral citado del pliego de condiciones toda vez que era la misma certificación que la universidad había objetado en su momento.

En virtud de lo anterior, se entiende que la Universidad agotó las etapas conforme a sus estatutos, el pliego de condiciones y el cronograma del proceso, dando la oportunidad al oferente para subsanar uno de los puntos contenidos en el numeral 2.2.3.2 del pliego y de esta forma habilitarse para continuar en el proceso de selección. Por lo anteriormente indicado el Comité se ratifica en su decisión de no habilitar al Consorcio MJYP considerando que ya se habían agotado las etapas para que el proponente subsanara documentación.

Continúa el observante sobre el proponente 18.

Por otra parte, durante la revisión de las propuestas llevada a cabo en el campus de la universidad los días 22 y 23 de febrero del año en curso, se encontraron las siguientes observaciones:

PROPONENTE # 4 – CONSORCIO INGENIERIAS:

Con respecto al director de obra y a la experiencia específica requerida para certificarlo en máximo 2 contratos como Director de Obra y/o Contratista de Proyectos cuyo objeto sea la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento estructural de edificaciones, se observa que el director de obra presentado dentro de la propuesta del CONSORCIO INGENIERIAS - proponente #4, se relaciona dos contratos en el FORMATO 03 – EXPERIENCIA PERSONAL PROFESIONAL (Folios 226 y 227) en los cuales en el certificado fungió como DIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES lo cual no tiene nada que ver con la actividad de director de obra o contratista de proyectos, por tal razón solicitamos se inhabilite la mencionada propuesta por no cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación del personal profesional dentro del máximo dos contratos relacionados por el oferente.

Respuesta:

En la adenda No 2 se solicita

.....Ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente matriculado, que cuente con una experiencia general mínima de quince (15) años y con experiencia específica certificada en máximo 2 contratos como Director de Obra y/o Contratista de Proyectos cuyo objeto sea la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento estructural de edificaciones.....

De acuerdo con lo expresado en la adenda No2, con un certificado aportado se cumple con lo solicitado. El proponente presenta el certificado del alcalde municipal de Ataco Tolima como director de obra de construcción (página 246) y adicionalmente presenta , un certificado como gerente de proyectos (página (245) y director de proyectos (en la construcción de la institución educativa distrital IED Tuna Alta localidad No 11 de suba página 243 , y estudio, diseño y construcción del centro de instrucción y entrenamiento y operaciones de la policía Nacional de San Luis Tolima página 242) por lo que el proponente No 4 cumple con lo solicitado.

PROPONENTE # 15 – CONSORCIO ALCALA:

Con respecto a la propuesta económica se encontró que el oferente en los ítems 9.7 y

21.5 no ofrece valor unitario es decir está en ceros, adicionalmente en el ítem 9.14 y



25.4 al multiplicar la cantidad por el valor unitario no coincide con el valor total diligenciado por el oferente por lo cual al realizarle la respectiva corrección incurriría en causal de rechazo ya que cambia el valor total ofertado de la propuesta y por consiguiente el valor ofrecido en la carta de presentación no coincidiría, por lo anterior se solicita se inhabilite la mencionada propuesta.

Respuesta:

Revisadas nuevamente las operaciones aritméticas del cuadro de cantidades presentado por el consorcio ALCALÁ, se encuentra que presenta diferencias en las operaciones de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por lo que NO CUMPLE numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por consiguiente el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

De igual forma

NO CUMPLE el cuadro de cantidades pues de acuerdo con el numeral 2.2.1.3 literal a.

2.2.1.3 Cuadro de cantidades y precios, impreso y en medio magnético (formato .xlsx)

Se debe elaborar el presupuesto en el cuadro de cantidades y precios propuesto por La Universidad y debe diligenciarse en la forma allí determinada, especificando el costo directo, costo de administración, utilidad e imprevistos; totalizado antes del IVA y valor del IVA sobre utilidades, para obtener el valor total de la propuesta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Cada cuadro de oferta debe presentarse completo en pesos colombianos.

7. Observación del proponente No 19 CONSORCIO JAOM-EUG 14-2020

El proponente consorcio Alcalá, presenta como director de obra al ingeniero Gonzalo Lozano Triana, quien tiene una especialización en gerencia de construcciones.

En adenda 2 manifiestan:

Queda de la siguiente forma:

2.2.1.8 Capacidad organizacional.

Se debe entregar la hoja de vida, Formato 03_cargo director, certificados que la respalden (títulos, y experiencia solicitada), Carta de compromiso de disponibilidad para trabajo a partir del mes de febrero de 2021 del profesional encargado de la dirección de la obra, cumpliendo con los requisitos indicados en el siguiente perfil:

DIRECTOR DE OBRA

Será el encargado de elaborar el programa de Gerencia de proyectos que permitirá establecer la estructura de ejecución direccionando la programación de la obra a nivel de ítems de acuerdo con la EDT (entregada o elaborada y aprobada por la interventoría y la UNIVERSIDAD), establecer así mismo, componentes, procesos, procedimientos, organigrama, responsabilidades, y demás elementos establecidos por las buenas prácticas recomendadas por el PMI o por un sistema de gerencia similar.

Debe contar con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), u otra certificación que sea equivalente emitida por un instituto de orden internacional comparable al PMI, o con un título a nivel de postgrado en gerencia de proyectos o gerencia de obra o en Administración de obras civiles, emitido por una universidad reconocida



Ingeniero Civil o Arquitecto, debidamente matriculado, que cuente con una experiencia general mínima de quince (15) años y con experiencia específica certificada en máximo 2 contratos como Director de Obra y/o Contratista de Proyectos cuyo objeto sea la construcción y/o ampliación y/o reforzamiento estructural de edificaciones.

La no presentación de la documentación completa aquí solicitada será motivo de descalificación

No figura especialización en Gerencia de construcciones.

Los títulos aceptados son: gerencia de proyectos, gerencia de obras y administración de obras civiles

No figura la especialización en gerencia de construcciones.

Respuesta:

En adenda No 4 se tiene

1. Se modifica el siguiente párrafo en los numerales 2.2.1.8 Capacidad organizacional y Numeral 6.1.3 _ 1 director de obra.

Quedando de la siguiente forma:

Debe contar con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), u otra certificación que sea equivalente emitida por un instituto de orden internacional comparable al PMI, o con un título a nivel de postgrado en gerencia de proyectos o gerencia de obra o en Administración de obras civiles o Gerencia de obra (s), emitido por una universidad reconocida.

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones NO CUMPLE pues no se solicita Gerencia de construcción.

También presenta errores aritméticos en los ítems:

9,7 está en ceros

9,14 error en la multiplicación

21,5 está en ceros

SE MUESTRA IMAGEN

Respuesta:

Revisadas nuevamente las operaciones aritméticas del cuadro de cantidades presentado por el consorcio ALCALÁ, se encuentra que presenta diferencias en las operaciones de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por lo que NO CUMPLE numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas de los ítems 19.14, 25.3 y 25.4, por consiguiente el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

De igual forma

De acuerdo con numeral 2.2.1.3

- a. Cada cuadro de oferta debe presentarse completo en pesos colombianos.

Por lo tanto, cada ítem debe presentarse con un costo como valor unitario, por lo que NO CUMPLE

8. Observación del proponente No 7 GERMÁN TORRES SALGADO



Muy respetuosamente me permito aclarar que durante la etapa de evaluación a través del correo gtsolicitaciones3@gmail.com no fui notificado por parte de la universidad de tal solicitud, por tanto una vez conocido oficialmente el informe de evaluación presento al comité evaluador lo requerido para dar cumplimiento al componente técnico así:

1. Anexo copia del contrato celebrado con Comfamiliar Risaralda del 5 de junio de 1995
2. Copia de licencia de construcción No 29584, expedida por la secretaria de control físico mediante resolución No 95/0035 del 9 de agosto de 1995
3. Anexo copia de la carta de presentación con el correo oficial del proponente.
4. De acuerdo con lo anterior solicito sea reconsiderada la evaluación técnica de mi propuesta y se considere como hábil para continuar en el proceso.

Respuesta.

El Comité evaluador el 17 de febrero de los corrientes siendo las 10:44 am, remitió correo electrónico al email gtsolicitaciones@gmail.com, correo que el oferente relaciono en el sobre de presentación de la oferta, el correo que se remitió al oferente solicitaba la aclaración de los documentos relacionados en el correo electrónico en el cual se le informaba que tenía 24 horas para allegar la aclaración requerida so pena de rechazo.

El día 23 de febrero de 2021 allega observación al informe de evaluación manifestando que no se le notificó y adjuntando documentos para subsanar su participación en el proceso expresando así mismo que fuese reconsiderada y habilitado nuevamente a lo que el comité evaluador se permite manifestar que no se acepta la solicitud realizada ni se valoran los documentos allegados de manera extemporánea, toda vez se envió notificación al correo que el mismo oferente relaciona en el sobre de presentación de la propuesta, por lo tanto la Universidad surtió el trámite de notificación y requerimiento de aclaración y subsanación, no habiendo sido allegado dentro del término de las 24 horas establecidas en el pliego de condiciones, por lo tanto no continúa en el proceso

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta las diferentes observaciones de los proponentes, se realizó de nuevo revisión a los cuadros de cantidades de todos los proponentes, encontrando que el proponente No 11 **CONSORCIO OBRAS INFRAESTRUCTURA UTP**, presenta error en la operación matemática del costo directo por el porcentaje de administración, arrojando una diferencia entre el costo de la propuesta en la carta de presentación y el costo de la propuesta con las operaciones matemáticas de -\$ 128.873 por lo que **NO CUMPLE** numeral 4.4.4 al revisar operaciones aritméticas, por consiguiente el valor de oferta difiere del consignado en la carta.

De acuerdo con las observaciones aceptadas se elabora nuevo cuadro de propuestas habilitadas:



Prop. No	Nombre del Proponente	Nombre Representante Legal	Valor de la propuesta en carta presentación
1	Consorcio éxito 2021	Miller Suarez Guzmán	\$ 7.972.120.850
2	Consorcio FG Pereira	Federico Estrada Jaramillo	\$ 7.952.471.939
3	Consorcio infraestructura Educativa	Oscar Tamayo Peralta	\$ 8.033.693.056
4	Consorcio Ingenierías	Nelson Moreno Álvarez	\$ 8.074.107.683
12	Constructora Pollobras S.A.S	Augusto Moreno Murcia	\$ 7.968.886.957
14	Consorcio UTP Ingenierías 2021	Mary Luz Quintana Ruiz	\$ 8.046.386.993
21	Constructora Canaan S.A	Héctor Adalber Ordoñez Ortiz	\$ 8.096.001.658

y se aplica el procedimiento indicado en el numeral 4.5.

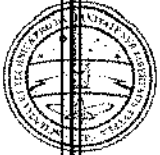
	PROPUESTAS HÁBILES	OFERENTE	VALORES PARA APLICAR FORMULA	>Po <Po*%98	Pd = (ΣP3)/n	
						Diferencia
1	Consorcio Éxito	OF 1	\$ 7.972.120.850	0	8.062.547.348	
2	Consorcio FG Pereira	OF 2	\$ 7.952.471.939	0		
3	Consorcio infraestructura Educativa	OF 3	\$ 8.033.693.056	8.033.693.056		-28.854.292
4	Consorcio Ingenierías	OF 4	\$ 8.074.107.683	8.074.107.683		11.560.335
5	Constructora Pollobras S.A.S	OF 12	\$ 7.968.886.957	0		
6	Consorcio UTP Ingenierías 2021	OF 14	\$ 8.046.386.993	8.046.386.993		-16.160.355
7	Constructora Canaan S.A	OF 21	\$ 8.096.001.658	8.096.001.658		33.454.310

Con la aplicación de la formula se determina el puntaje quedando de la siguiente forma:

ORDEN DE ADJUDICACION	PROponente	REPRESENTANTE LEGAL	DIFERENCIA	VALOR	PUNTAJE
1	Consorcio UTP Ingenierías 2021	Mary Luz Quintana Ruiz	-\$ 16.160.355	8.046.386.993	100
2	Consorcio infraestructura Educativa	Oscar Tamayo Peralta	-\$ 28.854.292	8.033.693.056	98
3	Consorcio Ingenierías	Nelson Moreno Álvarez	\$ 11.560.335	8.074.107.683	96
4	Constructora Canaan S.A	Héctor Adalber Ordoñez Ortiz	\$ 33.454.310	8.096.001.658	94

De conformidad con lo anterior, y después de analizar jurídica, económica y

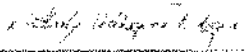
Convocatoria 14-2020




técnicamente las propuestas presentadas y de acuerdo con la metodología exigida, el comité evaluador recomienda:

Adjudicar al consorcio UTP ingenierías 2021 representado por la Ingeniera Mary Luz Quintana Ruiz por un valor de \$8.046.386.993 y un plazo de 360 días la "Construcción de la infraestructura educativa para la facultad de ingenierías de la Universidad Tecnológica de Pereira"

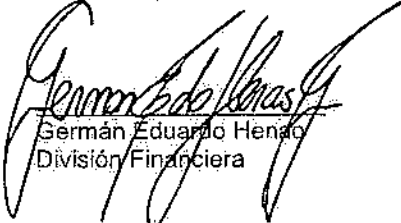
Evaluación Jurídica


Nathaly Velásquez Duque
Oficina Jurídica

Evaluación Jurídica


Luis Alberto Álvarez Gómez
Oficina Jurídica


Evaluación Financiera


Germán Eduardo Henao
División Financiera


Evaluación Técnica


Juan David Patiño Valencia
Oficina de Planeación

Evaluación Técnica


Rubén Darío García Agudelo
Oficina de Planeación

Evaluación Técnica


Gloria Grajales López
Oficina de Planeación